



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Víctor Daniel García García.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 05 de abril del 2015, el C. Víctor Daniel García García ingresó diez solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificadas con los folios UE/15/01529, UE/15/01530, UE/15/01531, UE/15/01532, UE/15/01533, UE/15/01534, UE/15/01535, UE/15/01536, UE/15/01537 y UE/15/01538 en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/01529

“Requiero el nombre, la edad, el sexo y el contacto en la red social de twitter de cada uno de los(as) candidatos(as) a Diputación de los 40 distritos federales en el Estado de México del PAN. Se adjunta formato para agilizar la entrega de información.”(Sic)

UE/15/1530

Misma solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI)

UE/15/1531

Misma solicitud al Partido de la Revolución Democrática (PRD)

UE/15/1532

Misma solicitud al Partido del Trabajo (PT)

UE/15/01533

Misma solicitud al Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

UE/15/01534



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Información solicitada

Misma solicitud al Partido Movimiento Ciudadano.

UE/15/01535

Misma solicitud al Partido Nueva Alianza (PNA).

UE/15/01536

Misma solicitud al Partido MORENA.

UE/15/01537

Misma solicitud al Partido Humanista (PH)

UE/15/01538

Misma solicitud al Partido Encuentro Social (PES)

2. **Turno a (OR).** El 06 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 07 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), me permito informarle que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos /	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.</p> <p>Cabe señalar, que las listas de candidatos que se encuentran publicadas pueden ser filtradas, por lo que el peticionario podrá obtener la información de los 40 distritos en el estado de México y así realizar diversas consultas, asimismo, le informo que listas contienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.• Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.	<p>Información Pública</p>
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario, respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as), no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió turnar las solicitudes a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

4. **Turno a los PP.** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes **UE/15/1529** al PAN, **UE/15/1530** al PRI, **UE/15/1531** al PRD, **UE/15/1532** al PT, **UE/15/01533** al PVEM, **UE/15/01534** a Movimiento Ciudadano, **UE/15/01535** al PNA, **UE/15/1536** a MORENA **UE/15/01537** al PH y **UE/15/01538** al PES a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PP (PVEM).** El 08 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>UE/15/01533</p> <p>Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia por lo que hace a mi representado ya que una vez revisado mis archivos no se cuenta con dicha información y al ser información no obligatoria para su registro no se solicitó a los candidatos, además de que en este proceso electoral 2014-2015 se compite bajo la figura de Coalición y el Partido Verde Ecologista de México encabeza 4 de los 40 distritos del Estado de México</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del PP (PH).** El 10 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>UE/15/01537</p> <p>(...), con fundamento en la fracción III, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, por este medio me permito, en tiempo y forma, desahogar la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/01537, del ciudadano Víctor Daniel García García quien solicita siguientes:</p> <p>Requiero el nombre, la edad, el sexo y el contacto en la red social de twitter de cada uno de los(as) candidatos(as) a Diputación de los 40 distritos federales en el Estado de México del Partido Humanista. Se adjunta formato para agilizar la entrega de información.</p> <p>Sobre el particular le informamos que la información que solicita es pública, por lo que nos permitimos señalar la ruta electrográfica para que el ciudadano formule las consultas que tenga a bien realizar:</p> <p>www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.</p>	<p>Información pública</p>
<p>Por lo que hace al contacto en la red social de Twitter, declaramos esa información inexistente, ya que no existe obligación legal para que las y los candidatos posean una cuenta en la red social citada.</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>Asimismo, respecto de la edad, es evidente que las y los candidatos son mayores de edad y cuentan con la capacidad de goce y de ejercicio para votar y ser votados, sin embargo la edad de cada uno de ellos es información confidencial.</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

7. **Respuesta del PP (PRD).** El 14 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
UE/15/01531 Se le informa al solicitante que el Partido de la Revolución Democrática se allana a la respuesta proporcionada por la DEPPP.	Se apega a la respuesta de DEPPP
Respecto a la edad y contacto en la red social twitter de los 40 candidatos a diputados federales de mayoría relativa por el Estado de México, se le comunica que dicha información es inexistente, toda vez que, la ley no obliga a proporcionar dichos datos. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento no es posible entregar esa información.	Inexistencia

8. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
UE/15/01534 Se pone a disposición el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información																
<p>CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015” en el siguiente link: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf</p> <p>En donde se encuentran disponibles para su consulta las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluidos cada uno de los(as) candidatos(as) a Diputación de los 40 distritos federales en el Estado de México de Movimiento Ciudadano.</p> <p>Es importante señalar que al día de hoy, se han realizado ante la DEPPP, las siguientes modificaciones en cuanto a candidatos en el Estado de México:</p> <table border="1" data-bbox="329 1266 1149 1415"><thead><tr><th>DIST.</th><th>CARGO</th><th>RENUNCIA</th><th>SUSTITUYE</th></tr></thead><tbody><tr><td>18</td><td>PROP.</td><td>Bertha Tlapale Analco</td><td>Consuelo Alejandra Hernández Nava</td></tr><tr><td>32</td><td>PROP.</td><td>Arturo Ortega Centeno</td><td>Moisés Ramírez Silva</td></tr><tr><td>32</td><td>SUP.</td><td>Gerardo Ortega Centeno</td><td>Arturo Ortega Centeno</td></tr></tbody></table>	DIST.	CARGO	RENUNCIA	SUSTITUYE	18	PROP.	Bertha Tlapale Analco	Consuelo Alejandra Hernández Nava	32	PROP.	Arturo Ortega Centeno	Moisés Ramírez Silva	32	SUP.	Gerardo Ortega Centeno	Arturo Ortega Centeno	<p>Información pública</p>
DIST.	CARGO	RENUNCIA	SUSTITUYE														
18	PROP.	Bertha Tlapale Analco	Consuelo Alejandra Hernández Nava														
32	PROP.	Arturo Ortega Centeno	Moisés Ramírez Silva														
32	SUP.	Gerardo Ortega Centeno	Arturo Ortega Centeno														
<p>Respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as), conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, se declara Inexistente, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 de la LGIPE.</p> <p>En cuanto a los demás datos que requiere el peticionario en el formato que adjunta, denominado “mapeo de candidatos”, se declara inexistente, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, ya que conforme al CRITERIO/009-10 del IFAI.No se tiene la obligación de generar documentos</p>	<p>Inexistencia</p>																



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
ad hoc para responder una solicitud de información.	

9. **Respuesta del PP (PNA).** El 14 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta mediante oficio **NA/ET/153/2015** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
UE/15/01535	Pública
Se anexa archivo con nombre, edad y genero de los candidatos a los 40 distritos del Estado de México En respuesta a la solicitud de información UE/15/01535, formulada por e C. Víctor Daniel García García, me permito adjuntar, la respuesta que emitió la por el Enlace Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México de este Instituto Político, la cual declara inexistencia conforme al artículo 25, párrafo 3 de la fracción IV del Reglamento con fecha 14 del mes y año en curso, respecto a las cuentas del twitter.	Inexistencia

10. **Respuesta del PP (PES).** El 14 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta mediante oficio ES/INE/723/2015, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
UE/15/01538	
En atención a la solicitud de información pública UE/15/01538 presentada por la C. Víctor Daniel García García , quien solicita:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>“Requiero el nombre, la edad, el sexo y el contacto en la red social de twitter de cada uno de los(as) candidatos(as) a Diputación de los 40 distritos federales en el Estado de México del Partido Encuentro Social.” Sic</p>	<p>Información pública</p>
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento se adjunta archivo con información solicitada, respecto al twitter de los candidatos, no fue requisito de registro por lo que se declara inexistente.</p>	<p>Inexistencia</p>

11. **Respuesta del PP (PRI).** El 15 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRI mediante oficio UTPRI/CEN/150415/369. dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>UE/15/01530</p> <p>Agradeceré se le indique al interesado que la Secretaría de Estrategia Política, mediante oficio de fecha 14 de abril del año en curso, mismo que anexo al presente, informó que respecto a los datos personales de los candidatos a diputados federales por los 40 distritos del Estado de México, podrán ser consultada en la página de internet de este Partido Político: elecciones.pri.org.mx.</p>	<p>Información pública</p>
<p>Respecto del contacto de la red social de twitter de los candidatos a diputados federales, se trata de una información de carácter personal, por lo cual no obra en los archivos de este Partido Político, toda vez que no existe disposición alguna en el orden jurídico nacional, que obligue a los candidatos a entregar la información de las redes sociales a que se encuentran inscritos.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara pública conforme lo estipulado por el artículo 25,párrafo 3, fracción III</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	

12. **Respuesta del PP (PT).** El 16 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>UE/15/01532</p> <p>El pasado 4 de abril de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG162/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015.</p> <p>Para mayor abundamiento se presenta la liga donde se encontrará el documento:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf</p>	<p>Información pública</p>
<p>De dicho acuerdo, se aprobaron las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido del Trabajo en el Estado de México. En ese contexto y con fundamento en el artículo 238 de la LGIPE, donde se indican los datos que deberá señalar la solicitud de registro de candidaturas, no se contempla como requisito el “contacto en la red social de twitter”, por lo que con fundamento en el artículo 25, numeral 3 fracción IV; del Reglamento, se declara</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>INEXISTENTE la información solicitada de los candidatos del Estado de México del Partido del Trabajo en lo referente del “contacto en la red social de twitter”.</p> <p>Se pone a disposición del C. VÍCTOR DANIEL GARCÍA GARCÍA, la información solicitada de los candidatos del Partido del Trabajo relativa a NOMBRE, EDAD y SEXO, de los 40 distritos federales en el Estado de México, en archivo anexo, sin pasar por alto que en lo relativo a “Se adjunta formato para agilizar la entrega de información” el partido no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no estamos obligados a tener o generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p> <p>“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</p> <p>Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal</p>	<p>Información pública</p>

13. **Respuesta del PP (MORENA).** El 20 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta mediante sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
UE/15/01536 Con respecto a la información que se solicita le informo de su inexistencia, ya que las cuentas de twitter se encuentran disponibles en dicha plataforma, cada candidato -en caso de contar con ella- es responsable de su administración. El partido no cuenta oficialmente con esa información.	Inexistente

14. **Respuesta del PP (PAN).** El 21 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
UE/15/01529 Me permito informar que el Partido Acción Nacional no cuenta con más información que la ya entregada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Se desprende una Inexistencia

15. **Turno a (OR).** El 24 de abril de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
16. **Ampliación de plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Víctor Daniel García García a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
17. **Respuesta del OR (DS).** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta mediante oficio INE/DCA/100/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento, procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su Resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de las solicitudes realizadas, para lo cual sirve de apoyo el criterio 1/2010 del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, cuyo rubro es “ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y RECURSO, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA”, en tanto que se advierte conexidad de causa y por tratarse el recurrente de la misma persona, se procede a dar respuesta a los folios antes mencionados en términos de la acumulación al folio UE/15/01529, por ser éste el más antiguo.</p> <p>Por otra parte, conforme a las atribuciones que corresponde a esta Dirección del Secretariado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 1, 25, párrafo 3, Fracción VI, del Reglamento y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda exhaustiva que se efectuó de la información solicitada, en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del secretariado, no se encontró la información en los términos requeridos por el solicitante; razón por la cual se declara su inexistencia.</p>	Inexistencia
<p>No obstante lo anterior, me permito informarle que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente apartado: Página principal del INE, en el cuadro de dialogo señalado como “Lo más reciente”/ seleccionar en Partidos, candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos/ Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país/ Mayoría Relativa y/o Representación proporcional.</p>	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Cabe destacar que en el enlace anterior, las listas de candidatas y candidatos que se encuentran, pueden ser filtradas por lo que el solicitante puede obtener la información respecto de los 40 distritos en el estado de México, en dicho listado se puede observar los siguientes datos de las candidatas y candidatos a Diputados por ambos principios: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno, género y cargo.</p>	
<p>Habida cuenta, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad remito a usted en medio magnético (CD), ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, aprobado en sesión especial de fecha 4 de abril de 2015.”(Sic)</p>	<p>Máxima publicidad</p>

18. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **confidencialidad** de parte de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

información hecha por el OR y el PP respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES y la clasificación como confidencial por parte del PP PH cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. Víctor Daniel García García, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

- III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Víctor Daniel García García, este CI advierte que se requiere la misma información de diferente partido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/01529**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/01530**, **UE/15/01531**, **UE/15/01532**, **UE/15/01533**, **UE/15/01534**, **UE/15/01535**, **UE/15/01536**, **UE/15/01537** y **UE/15/01538** formuladas por el C. Víctor Daniel García García.

IV. Información Pública.

- La **DEPPP** y la **DS** al dar respuesta a las solicitudes ponen a disposición del solicitante la siguiente información:

- Las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP), se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del INE (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.

- <http://www.ine.mx/portal/PartidosPoliticoyPartidosCandidatosySusCampanias/>

Cabe señalar, que las listas de candidatos que se encuentran publicadas pueden ser filtradas, por lo que el petionario podrá obtener la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

información de los 40 distritos en el estado de México y así realizar diversas consultas, asimismo, le informo que listas contienen la siguiente información:

- Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes citada, la cual arrojó las siguientes pantallas:

La imagen muestra una captura de pantalla de un navegador web que muestra la página de "Partidos, candidatos y sus campañas" del Instituto Nacional Electoral (INE). El navegador muestra la URL <http://www.ine.mx/portal/PartidosPolíticos/PartidosC>. El menú de navegación incluye: Directorio de Personal, Contacto, Transmisiones en vivo, y un campo de búsqueda. El encabezado del sitio web muestra el logo del INE y los enlaces: Acerca del INE, Credencial para Votar, Elecciones, Educación Cívica, Partidos Políticos, Estados, y Sala de Prensa. El contenido principal de la página incluye un menú lateral con opciones como "Partidos Políticos Nacionales", "Agrupaciones Políticas Nacionales", "Fiscalización y rendición de cuentas", y "Convenios de Colaboración". El cuerpo principal de la página tiene el título "Partidos, candidatos y sus campañas." y un texto introductorio: "Los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos/as que promueven la participación en la vida democrática y desde su representación ejercen el poder político. Los partidos políticos definen sus candidatos/as para participar en las elecciones de acuerdo a los procedimientos legales. ¿Quieres saber más sobre ellos?". Debajo de este texto hay tres botones con iconos: "Candidatos" (con un icono de una persona), "Mensajes en Radio y Televisión" (con un icono de una torre de radio y un televisor), y "Partidos Políticos" (con un icono de un círculo con las letras "PP").



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

CandidatosMR2015 [Solo lectura] - Microsoft Excel

	C	D	E	F	G	H
	DISTRITO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
2	1 - JESUS MARIA	SALAS	DIAZ	GERARDO FEDERICO	Hombre	Propietario
3	1 - JESUS MARIA	ZAPATA	GUERRA	J. ROBERTO	Hombre	Suplente
4	1 - JESUS MARIA	ZAMARRIPA	DELGADO GOYO ZAMARRIPA	GREGORIO	Hombre	Propietario
5	1 - JESUS MARIA	GALINDO	ROSALES	JUAN PABLO	Hombre	Suplente
6	1 - JESUS MARIA	MARTINEZ	BALLIN	RUBEN	Hombre	Propietario
7	1 - JESUS MARIA	VITAL	CRUZ	DANIEL	Hombre	Suplente
8	1 - JESUS MARIA	DE LOERA	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	Hombre	Propietario
9	1 - JESUS MARIA	LOPEZ	LOPEZ	VICTOR HUGO	Hombre	Suplente
10	1 - JESUS MARIA	ROBLES	SANDOVAL	MARTE EDUARDO	Hombre	Propietario
11	1 - JESUS MARIA	RAMIREZ	ESCALERA	JOSE LUIS	Hombre	Suplente
12	1 - JESUS MARIA	ARANDA	BEERRA	MARTIN ALFREDO	Hombre	Propietario
13	1 - JESUS MARIA	CRUZ	ROMO	GUILLERMO	Hombre	Suplente
14	1 - JESUS MARIA	VALDEZ	GOMEZ	JOSE DE JESUS	Hombre	Propietario
15	1 - JESUS MARIA	CERVANTES	MURILLO	TERESO	Hombre	Suplente
16	1 - JESUS MARIA	GUTIERREZ	CASTORENA	DANIEL	Hombre	Propietario
17	1 - JESUS MARIA	GUTIERREZ	MARTINEZ	CUAHUTEMOC	Hombre	Suplente
18	1 - JESUS MARIA	REYES	SIERRA	MA GUADALUPE	Mujer	Propietario
19	1 - JESUS MARIA	SUAREZ	MARTINEZ	FRANCISCA LIZBETH	Mujer	Suplente
20	1 - JESUS MARIA	ZURIGA	ALONSO	MAL DEL SOCORRO	Mujer	Propietario
21	1 - JESUS MARIA	VICENCIO	IBARRA	PERLA VANESSA	Mujer	Suplente
22	2 - AGUASCALIENTES	MUÑOZ	CERVANTES	ARLETTE IVETTE	Mujer	Propietario
23	2 - AGUASCALIENTES	ZARAGOZA	GALVAN	CYNTHIA SUSANA	Mujer	Suplente
24	2 - AGUASCALIENTES	AGUILERA	RAMIREZ LA CHINA AGUILERA	MARIA DE LOS ANGELES	Mujer	Propietario
25	2 - AGUASCALIENTES	BARBA	MACIAS	CINDY KARINA	Mujer	Suplente
26	2 - AGUASCALIENTES	ESTRADA	ESCOBEDO	OSCAR SALVADOR	Hombre	Propietario
27	2 - AGUASCALIENTES	TAPIA	LOPEZ	JUAN CARLOS	Hombre	Suplente

CandidatosRP2015 [Solo lectura] - Microsoft Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H
	NOMBRE ASOCIACION	ID_CIRCUNSCRIPCION	ID_FORMULA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	1	MADERO	MUÑOZ	GUSTAVO ENRIQUE	Hombre	Propietario
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	1	MESTA	SOULE	LUIS FERNANDO	Hombre	Suplente
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	2	TALAVERA	HERNANDEZ	MARIA ELOISA	Mujer	Propietario
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	2	MARTINEZ	DIAZ	ROSA ISELA	Mujer	Suplente
6	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	3	RODRIGUEZ	TORRES	LUIS AGUSTIN	Hombre	Propietario
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	3	SANCHEZ	LARA	LUIS FERNANDO	Hombre	Suplente
8	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	4	LIZARRAGA	FIGUEROA	TERESA DE JESUS	Mujer	Propietario
9	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	4	DURAZO	CORTEZ	MARIA MARCIA	Mujer	Suplente
10	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	5	CORRAL	ESTRADA	HERMINIO	Hombre	Propietario
11	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	5	LUNA	VELAZQUEZ	MIGUEL ANGEL	Hombre	Suplente
12	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	6	ARAMBULA	MELENDEZ	MARIANA	Mujer	Propietario
13	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	6	GARCIA	GARCIA	ANNIA ALCIA	Mujer	Suplente
14	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	7	BARBAZA	LOPEZ	JOSE TEODORO	Hombre	Propietario
15	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	7	TERAN	CORELLA	ARMANDO	Hombre	Suplente
16	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	8	VEGA	OLIVAS	NADIA HAYDEE	Mujer	Propietario
17	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	8	CASTRO	TORRES	CELIA	Mujer	Suplente
18	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	9	HERRERA	DERAS	ALFREDO MIGUEL	Hombre	Propietario
19	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	9	DEL RIVERO	MARTINEZ	RICARDO	Hombre	Suplente
20	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	10	JIMENEZ	MARQUEZ	MARTHA CRISTINA	Mujer	Propietario
21	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	10	ARMENDARIZ	GRANADOS	LILIANA	Mujer	Suplente
22	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	11	VALENZUELA	ARMAS	RAFAEL	Hombre	Propietario
23	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	11	CAMBERO	GOMEZ	MARCO ANTONIO	Hombre	Suplente
24	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	12	CRUZ	BLACKLEDGE	GINA ANDREA	Mujer	Propietario
25	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	12	PICAZO	OLMOS	MARIA OLIVIA	Mujer	Suplente
26	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	13	CORTES	BERUMEN	JOSE HERNAN	Hombre	Propietario
27	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	13	VALDEZ	SANCHEZ	JUAN ANTONIO	Hombre	Suplente

Por su parte los PP PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PH y PES ponen a disposición la siguiente información:

Partido Político:

PRI: señaló que la Secretaría de Estrategia Política, mediante oficio de fecha 14 de abril de 2015, informó que respecto a los datos personales

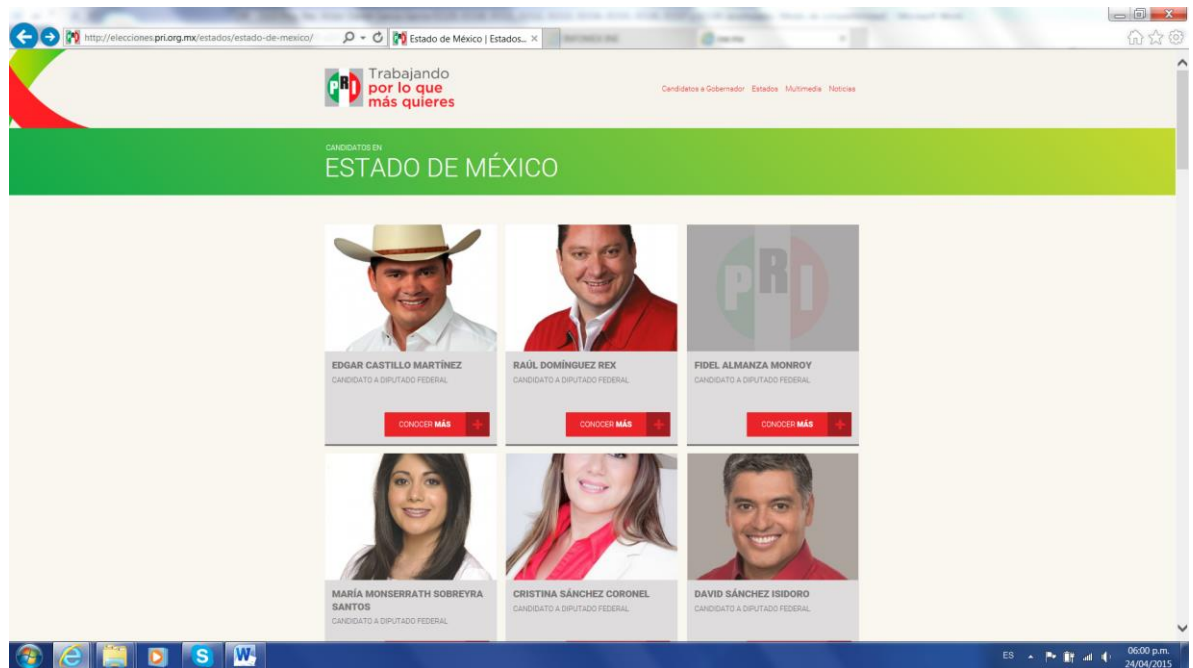


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

de los candidatos a diputados federales por los 40 distritos del Estado de México, podrán ser consultada en la página de internet de este Partido Político: elecciones.pri.org.mx.

Liga que después de una verificación realizada por esta Unidad de Enlace, fue posible advertir que desprende la siguiente pantalla:



Cabe mencionar que al seleccionar el icono en rojo “*conoce más*” se despliega distrito, nombre, estado civil, edad y escolaridad del candidato seleccionado.

PT: puso a disposición la siguiente liga:

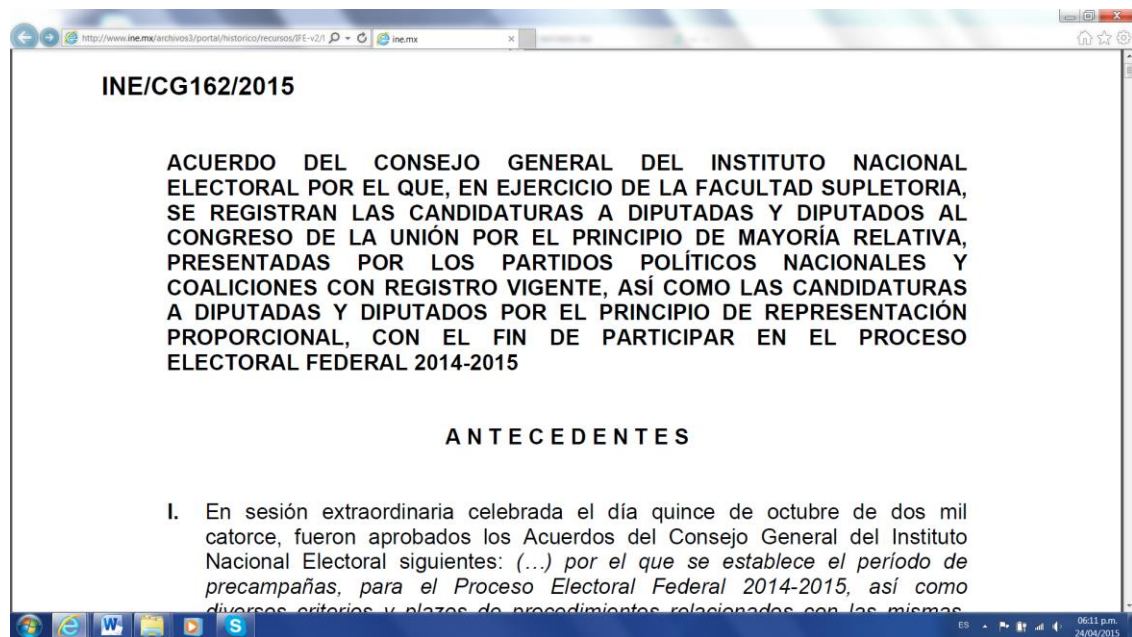
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS_SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

De la cual se desprende el Acuerdo INE/CG162/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015, tal como se muestra en la siguiente pantalla:



Asimismo remitió el listado de los candidatos del Partido del Trabajo relativa a NOMBRE, EDAD y SEXO, de los 40 distritos federales en el Estado de México.

Movimiento Ciudadano: Envía el mismo link para la consulta del Acuerdo del Consejo General INE/CG162/2015.

Señaló que se han realizado ante la DEPPP, las siguientes modificaciones en cuanto a candidatos en el Estado de México:

DIST.	CARGO	RENUNCIA	SUSTITUYE
-------	-------	----------	-----------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

18	PROP.	Bertha Tlapale Analco	Consuelo Alejandra Hernández Nava
32	PROP.	Arturo Ortega Centeno	Moisés Ramírez Silva
32	SUP.	Gerardo Ortega Centeno	Arturo Ortega Centeno

PNA: Puso a disposición del solicitante listado de los nombres de los candidatos a los 40 distritos del Estado de México, con el género y la edad.

PES: al dar respuesta pone a disposición del solicitante los nombres de sus candidatos por los 40 distritos federales en el Estado de México, se adjunta información.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

El PH informó que respecto a la edad, se considera un dato confidencial, en virtud de que era evidente que las y los candidatos son mayores de edad y cuentan con la capacidad de goce y ejercicio para votar y ser votados.

Sin embargo, este CI estima oportuno señalar que la mayoría de edad da el carácter de ser considerado como ciudadano tal y como lo señala el artículo 34 de la Constitución.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 55 de la Constitución establece que para la figura de los candidatos a diputados se requieren de requisitos para ocupar el cargo por el que se postulan, para mayor referencia se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. **Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;**
- III. (...)

Ahora bien, en relación con las argumentaciones antes citadas se precisa que el artículo 238 de la LGIPE indica que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen, así como datos de los candidatos de los cuales se desprende a fecha de nacimiento, siendo que este es un requisito enmarcado tanto en la Constitución como en la LGIPE.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) **Lugar y fecha de nacimiento;**
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y
- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Esto implica que la edad, en este caso no es considerado como un dato confidencial en virtud de que es un requisito fundamental que encuadra en lo señalado por la Constitución para la poder postularse para un cargo de elección popular (diputado)

Por lo anterior, este CI estima oportuno **revocar** la clasificación de confidencialidad señalada por el PH, por lo que se instruye a la UE para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

que mediante oficio **requiera** al PH para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la edad de los candidatos por los 40 distritos federales en el Estado de México o en su defecto proporcione la fecha de nacimiento a efecto de que el solicitante a través de una operación aritmética pueda obtener el dato solicitado.

B) Información Inexistente.

Los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES al dar respuesta señalaron que es **inexistente** en sus archivos, la siguiente documentación.

PP	Información Inexistente
PAN	Me permito informar que el Partido Acción Nacional no cuenta con más información que la ya entregada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
PRI	Respecto del contacto de la red social de twitter de los candidatos a diputados federales, se trata de una información de carácter personal, por lo cual no obra en los archivos de este Partido Político, toda vez que no existe disposición alguna en el orden jurídico nacional, que obligue a los candidatos a entregar la información de las redes sociales a que se encuentran inscritos.
PRD	En lo que respecta a la edad y contacto en la red social twitter de los 40 candidatos a diputados federales de mayoría relativa por el Estado de México, se le comunica que dicha información es inexistente, toda vez que, la ley no obliga a proporcionar dichos datos. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento es posible entregar esa información.
PT	con fundamento en el artículo 238 de la LGIPE donde se indican los datos que deberá señalar la solicitud de registro de candidaturas, no se contempla como requisito el “contacto en la red social de twitter ”, por lo que con fundamento en el artículo 25, numeral 3 fracción IV; del Reglamento, se declara Inexistente la información solicitada de los candidatos del Estado de México del Partido del Trabajo en lo referente del “contacto en la red social de twitter”.
PVEM	Indico que en los archivos no se cuenta con dicha información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

PP	Información Inexistente
	al ser información no obligatoria para su registro no se solicitó a los candidatos, además de que en este proceso electoral 2014-2015 se compite bajo la figura de Coalición y el Partido Verde Ecologista de México encabeza 4 de los 40 distritos del Estado de México.
Movimiento Ciudadano	Respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as), toda vez que no se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 de la LGIPE. En cuanto a los demás datos que requiere el peticionario en el formato que adjunta, denominado “mapeo de candidatos”, se declara inexistente, ya que conforme al CRITERIO/009-10 del IFAI. No se tiene la obligación de generar documentos ad hoc para responder una solicitud de información.
PNA	Por lo que hace al contacto en la red social de Twitter, declaramos esa información inexistente, ya que no existe obligación legal para que las y los candidatos posean una cuenta en la red social citada.
PH	Por lo que hace al contacto en la red social de Twitter, declaramos esa información inexistente, ya que no existe obligación legal para que las y los candidatos posean una cuenta en la red social citada.
PES	Respecto al twitter de los candidatos, no fue requisito de registro por lo que se declara inexistente.
MORENA	Respecto a la información que se solicita le informo de su inexistencia, ya que las cuentas de twitter se encuentran disponibles en dicha plataforma, cada candidato -en caso de contar con ella- es responsable de su administración. El partido no cuenta oficialmente con esa información.

Es importante mencionar que no se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 y 238 de la LGIPE, lo solicitado respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as), por tal motivo es información inexistente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Si bien los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los PP se desprende lo siguiente:

- Los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES, no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- Los PP PAN, PT y MORENA, dieron respuesta fuera del plazo establecido en el Reglamento.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los PP PRI, PT y MORENA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
 - No se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 y 238 de la LGIPE, lo solicitado respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as), por tal motivo son inexistente.
 - Aunado a lo anterior, el PRD señaló que es inexistente la información relativa a la edad de los candidatos, toda vez que, la ley no obliga a proporcionar dichos datos. A su vez la DS señaló que es inexistente la información tal y como lo solicita el peticionario.
 - Es importante señalar que los PP PAN, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, no entregan ni se pronuncian respecto de la edad de los candidatos a los 40 distritos del Estado de México.
 - Al respecto, el artículo 55 de la Constitución establece que los candidatos a ser diputados requieren de requisitos para ocupar el cargo por el que se postulan, ahora bien, en relación con las argumentaciones antes citadas se precisa que el artículo 238 de la LGIPE indica que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen así como datos de los candidatos de los cuales se desprende a fecha de nacimiento, siendo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

que este es un requisito enmarcado tanto en la Constitución como en la LGIPE.

- Esto implica que la edad, es un requisito fundamental que encuadra en lo señalado por la Constitución para la poder postularse para un cargo de elección popular (diputado)
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as) fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Por otro lado, la inexistencia sostenida por la DS y el PRD si bien es cierto que no cuentan con el dato exacto de la edad, también lo es que al llenar la solicitud de registro de los candidatos, debe señalarse la fecha de nacimiento, con la cual el solicitante haciendo una operación aritmética puede obtener la información de su interés (edad).
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as) ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES, respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PRD y DS y la que se desprende del PAN respecto a la edad de los candidatos.

Sin embargo, en aras de fortalecer el principio de máxima publicidad se instruye a la UE para que mediante correo **solicite** a la DS poner a disposición (indicando el volumen de la información) los formatos de registros mediante los cuales el peticionario puede allegarse de la información de su interés. Lo anterior, en un plazo no mayor **de dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

VI. Máxima Publicidad

La DS pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** lo siguiente:

En medio magnético (CD), que contiene el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, aprobado en sesión especial de fecha 4 de abril de 2015.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y la antes señalada en los términos siguientes:

Información	DEPPP y DS http://www.ine.mx/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/ liga de la cual se pueden desprender los siguientes
-------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

datos:

- Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- PRI: señaló que la Secretaría de Estrategia Política, mediante oficio de fecha 14 de abril de 2015, informó que respecto a los datos personales de los candidatos a diputados federales por los 40 distritos del Estado de México, podrán ser consultada en la página de internet de este Partido Político: elecciones.pri.org.mx.
- PT puso a disposición la siguiente liga: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf Asimismo remitió el listado de los candidatos del Partido del Trabajo relativa a NOMBRE, EDAD y SEXO, de los 40 distritos federales en el Estado de México.
- Movimiento Ciudadano: INE/CG162/2015.- Acuerdo del Consejo General del INE por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la unión por el principio de MR, presentadas por los PP nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de RP, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf
- PNA: Pone a disposición del solicitante listado de los nombres de los candidatos a los 40 distritos del Estado de México, con el género y la edad.
- PES: Pone a disposición del solicitante listado de los nombres de los candidatos a los 40 distritos del Estado de México,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

	con el género y la edad.
Formato disponible	1 CD
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema.</p> <p>Derivado del formato mediante el cual remite información bajo el principio de máxima publicidad la DS, no es posible su entrega, sino mediante medio magnético (CD).</p> <p>Por lo que respecta al principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante previo pago 1 CD que contiene el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, aprobado en sesión especial de fecha 4 de abril de 2015.</p>
Cuota de recuperación	\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por disco.
Especificación es de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VII. Exhorto.

1. Este CI no pasa desapercibido, que, primeramente, el PP PAN, al remitir su respuesta, no señaló de manera expresa la inexistencia de la información solicitada, por lo que este Órgano Colegiado únicamente advierte que de su respuesta se desprende la inexistencia de la información.
2. La respuesta proporcionada por los PP PAN, PT y MORENA fue realizada fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PAN, efecto de realizar las declaratorias de inexistencia de la información fundando y motivando debidamente la misma, ello con observancia en la normatividad de la materia.

Adicionalmente se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a PAN, PT y MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/01529, UE/15/01530, UE/15/01531, UE/15/01532, UE/15/01533, UE/15/01534, UE/15/01535, UE/15/01536, UE/15/01537 y UE/15/01538**, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, DS, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA y PES, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la **clasificación de confidencialidad** realizada por el PH, en términos de lo señalado en el considerando V, inciso A), de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PH para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la edad de los candidatos por los 40 distritos federales en el Estado de México o en su defecto proporcione la fecha de nacimiento, en términos de lo resuelto en el considerando V, inciso A) de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as), en los términos señalados en el considerando V, inciso B) de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Séptimo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PRD, DS y la que se desprende respecto de la edad de los candidatos, en términos del considerando **V inciso B)** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE para que mediante correo **solicite** a la DS poner a disposición (indicando el volumen de la información) los formatos de registros mediante los cuales el peticionario puede allegarse de la información de su interés. Lo anterior, en un plazo no mayor **de dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando **V inciso B)** de la presente resolución.

Noveno. Se pone a disposición del solicitante, la información **bajo el principio de máxima publicidad**, la información proporcionada por la DS, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PAN, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, en lo subsecuente, al realizar declaratorias de inexistencia de información, lo haga en apego a lo establecido en el Reglamento, en términos de los resuelto en el considerando **VII** de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PAN, PT y MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Duodécimo. Se hace del conocimiento del C. Víctor Daniel García García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI236/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Víctor Daniel García García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información